



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN
ÁREA DE FAMILIA**

Pamplona, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

REF:	EXP. No. 54-518-31-84-001-2021-00068-01 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
ASUNTO:	APELACIÓN AUTO
ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
DEMANDANTE:	CARMEN YARITHZA VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO:	OMAR ALEXANDER ZAMBRANO JAUREGUI

I. ASUNTO

Se decide lo pertinente dentro del **RECURSO DE APELACIÓN** que interpusiera la parte accionada en el asunto de la referencia¹.

II. CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona mediante providencia del 04 de enero de 2022², corregida con proveído del 21 del mismo mes y año³, declaró no probada la nulidad propuesta por la parte demandada, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas y condenó en costas al peticionario. Contra esta decisión, el señor Omar Alexander Zambrano Jáuregui, por intermedio de su apoderado judicial, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo⁴, alzada de correspondió desatar a este Despacho.

Con oficio No. 380 del 18 de mayo de 2022, la secretaria del Juzgado cognoscente informa haberse proferido sentencia en el proceso de la referencia con fecha 11 de mayo de 2022, en la cual “*el Doctor LUIS ENRIQUE TARAZONA quien actúa como apoderado judicial del demandado OMAR ALEXANDER ZAMBRANO JÁUREGUI*”, aquí recurrente, “*...manifiesto desistir del recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el cuatro de enero de dos mil veintidós*”⁵.

¹ Proceso que correspondió a esta sede el 07 de febrero de los corrientes, cuaderno digital de segunda instancia, folio 3.

² Pdf 023 del CUADERNO No, 2 Incidente Nulidad de Primera Instancia

³ Pdf 033 Ídem

⁴ Ídem

⁵ Folio 16 expediente electrónico esta instancia

Según el acta de la enunciada decisión proferida en audiencia, se constata que la Juez de instancia resolvió:

“PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que llegaron por las partes, en consecuencia, DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS 18 CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, contraído por los señores CARMEN YARITHZA VILLAMIZAR y OMAR ALEXANDER ZAMBRANO JAUREGUI, el día 24 de diciembre de 2006, en la Parroquia San Juan Bautista de Chinácota, inscrito bajo el indicativo serial 4405569 en la Única de dicha municipalidad; por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 Código Civil.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento en torno a las obligaciones paternofiliales de los hijos comunes menores edad, al encontrarse acordadas y en proceso de revisión en sede judicial.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el folio de matrimonio y nacimiento de los hasta hoy esposos. Ofíciase.

SEXTO: DECLARASE TERMINADO este proceso. Cumplido lo anterior procédase al archivo, previas las constancias de rigor.

*La presente providencia se notifica en estrados a las partes. Sin recursos”.*⁶

Así, considerando que la sentencia fue notificada en estrados a las partes sin haber formulado recurso, en este caso se configura el supuesto factico a que aduce el artículo 323, inciso 12, del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere

⁶ Folio 17 – 19 Ídem

apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos”.

En virtud de la citada norma, lo procedente es declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de 04 de enero de 2022 corregido con providencia del 21 de enero siguiente, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona resolvió sobre la nulidad formulada por la parte demandada. Ello, en razón a que la Juez de instancia dictó sentencia que pone fin al proceso.

En armonía con lo expuesto, **EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona el 04 de enero de 2022 corregido con proveído del 21 de enero siguiente, en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovido por la señora Carmen Yarithza Villamizar Jaimes en contra del señor Omar Alexander Zambrano Jáuregui.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jaime Andres Mejia Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

002

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660ffaf55d5010e27033c192feda3f1cbd1237c809ddb3a46b6109a212c9ff48

Documento generado en 26/05/2022 08:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**